



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-003-2017-00678-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MAURICIO RESTREPO AMAYA
AS N°	856V (1558) 4
Asunto	INCORPORA RESUELVE SOLICITUD

Se incorpora al plenario para el conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del apoderado judicial de BANCOLOMBIA, mediante el cual aporta copia de la aprobación del acuerdo celebrado entre el demandado y la entidad demandante, dentro del proceso de insolvencia económica, el cual ya obraba dentro del presente trámite.

Conforme a lo anterior, advierte el Despacho que en los términos del artículo 548 del C.G.P. es el conciliador quién tiene el deber de oficiar a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. Lo cual se echa de menos en el presente trámite.

En ese orden de ideas se resolverá lo atinente a la suspensión el proceso, una vez se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 548 antes citado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26e7c8b7380d6c10e8cb3de55cbaf2ab17de8617d9833b36df9
4d130dfcbdbd2**

Documento generado en 09/11/2020 11:57:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**